

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos por los cuales se regulan la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en los términos del artículo 112 del Código Electoral del Estado de Colima.

A las Comisiones de Denuncias y Quejas y de Seguimiento al Servicio Profesional Nacional le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento en tanto no se opongan a las disposiciones y acuerdos que rijan la materia.

El presente Reglamento será, en lo aplicable, supletorio a las reglas de funcionamiento de los Comités de Transparencia y de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos.

Artículo 2. La interpretación de este Reglamento se hará conforme a los criterios establecidos en el artículo 6 del Código Electoral del Estado de Colima, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos y a las prácticas y usos en cuerpos colegiados de este orden que mejor garanticen y reflejen la función del Consejo General.

Las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, este Reglamento, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Código: Código Electoral del Estado de Colima;
- II. Comisionados: Representantes de los Partidos Políticos o candidatos independientes, estos últimos exclusivamente en el proceso electoral en el cual

- compitan, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- III. Comisiones: Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
 - IV. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
 - V. Consejeros: Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
 - VI. Consejo: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
 - VII. Consejos Municipales: los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Consejo General.
 - VIII. INE: Instituto Nacional Electoral;
 - IX. Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Colima;
 - X. Presidente de la Comisión: El Consejero Electoral Presidente de Comisión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
 - XI. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima;
 - XII. Reglamento: El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
 - XIII. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
 - XIV. Secretario Técnico: Secretario Técnico de cada Comisión del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Colima.

Título Segundo De las Comisiones

Capítulo I Tipos de Comisiones

Artículo 4. Para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, el Consejo integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código; contando con las siguientes:

I. Permanentes:

- a) Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
- b) Comisión de Fiscalización;

- c) Comisión de Organización Electoral;
- d) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- e) Comisión de Asuntos Jurídicos;
- f) Comisión Editorial y Medios de Comunicación;
- g) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral;
- h) Comisión de Denuncias y Quejas; y
- i) Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.

II. Temporales: Aquellas creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero.

Artículo 5. Las Comisiones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercerán las facultades que les confieran este Reglamento, el Reglamento Interior, el Código y las demás disposiciones legales aplicables, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo.

Capítulo II Integración de las Comisiones

Artículo 6. Las Comisiones se conformarán por tres Consejeros del Consejo, en las que uno de los integrantes será su Presidente y los demás Consejeros que formen parte de ella fungirán como integrantes de la misma. Los Consejeros podrán participar hasta en cuatro de las Comisiones Permanentes por un periodo de tres años. Además, se integrarán con un Secretario Técnico, excepto en la Comisión de Denuncias y Quejas.

Podrán participar en ellas, con derecho a voz pero sin voto, los Comisionados; salvo en las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Fiscalización; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral; y de Denuncias y Quejas.

Los demás Consejeros podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones de las que no formen parte y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.

En caso de ausencia definitiva de un Consejero, el Consejo determinará de entre los demás Consejeros a quien o quienes se incorporarán en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo.

Artículo 7. Las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección del Instituto que corresponda, o de la Contaduría General, según el área técnica acorde a las actividades y asuntos de la Comisión. El Secretario Técnico asistirá a las sesiones sólo con derecho a voz.

En las Comisiones Temporales deberá designarse como Secretario Técnico al Director o al Contador General, que decida el Consejo en el acuerdo de creación e integración respectivo.

En caso de ausencia del Secretario Técnico podrá ser suplido en sus funciones por el servidor público del Instituto que determine la Comisión, por mayoría de votos de sus integrantes.

Capítulo III

Atribuciones de los integrantes y participantes de las Comisiones

Artículo 8. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Definir el orden del día de cada sesión;
- III. Solicitar y recibir de los órganos y áreas del Instituto, la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Garantizar que los integrantes de las Comisiones cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos que contengan los acuerdos que se hayan alcanzado;
- V. Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- VI. Declarar la existencia del quórum;
- VII. Iniciar y conducir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
- VIII. Conceder el uso de la palabra a los Consejeros, Comisionados, e invitados a las sesiones, en su caso;

- IX. Participar en las deliberaciones;
- X. Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla este Reglamento;
- XI. Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
- XII. Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;
- XIII. Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes;
- XIV. Revisar los anteproyectos del programa anual de trabajo e Informe Anual o Final, según sea el caso, de actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posteriormente del Consejo;
- XV. Solicitar a nombre y por acuerdo de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- XVI. En caso de ausencia temporal, designar a alguno de los Consejeros que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;
- XVII. Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre la Comisión, en los términos de este Reglamento, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe;
- XVIII. Determinar en forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la Sesión a la que se convoca es de carácter público o privado;
- XIX. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XX. Elaborar a la brevedad posible el proyecto de resolución, dictamen o acuerdo de todos los asuntos de su competencia que en función de la Comisión encomendada le corresponda. Mismo que deberá contener:
 - a) Antecedentes;
 - b) Consideraciones;
 - c) Fundamentos Legales;
 - d) Puntos Resolutivos; y

- e) En su caso, el voto razonado del Consejero Electoral que así lo quiera manifestar.
- XX. Remitir a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución, dictamen o acuerdo respectivo resultado de la Comisión, para efectos de su presentación ante el Consejo;
- XXI. Supervisar el cumplimiento de lo acordado por el Consejo, en cuanto a la Comisión encomendada se refiera;
- XXIII. Solicitar a los órganos del Instituto, así como a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la colaboración, informes, documentos y apoyo necesario para el cumplimiento de la función encomendada; pudiendo celebrar reuniones de trabajo para analizar y discutir el asunto asignado. Lo acordado por la Comisión formará parte del proyecto de dictamen que se presentará ante el Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
- XXV. Las demás que le atribuya la Código, el Reglamento Interior, este Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo, la propia Comisión y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los Consejeros integrantes de las Comisiones, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir puntualmente a las sesiones;
- II. Participar en las deliberaciones;
- III. Votar los Proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;
- IV. Solicitar al Presidente de la Comisión la inclusión de asuntos en el orden del día;
- V. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión;
- VII. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

VIII. Las demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, este Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo, la propia Comisión y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente de la Comisión;
- II. Reproducir y circular con toda oportunidad entre los integrantes de las Comisiones, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;
- III. Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;
- IV. Participar en las deliberaciones;
- V. Levantar el acta o minuta de las sesiones;
- VI. Dar fe de lo actuado por la Comisión;
- VII. Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los dictámenes, acuerdos y resoluciones;
- IX. Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o resolución, los programas, informes o dictámenes;
- X. Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- XI. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- XII. Elaborar los anteproyectos de programa anual de trabajo e informe anual o final, según sea el caso, de actividades de la Comisión;
- XIII. Entregar a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información de la Comisión que deba ponerse a disposición del público, y
- XIV. Lo demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo, la propia Comisión y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Los Directores y demás personal del Instituto, cuando no funjan como Secretario Técnico tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir, previa invitación, a las sesiones de las Comisiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia solo con derecho de voz;
- II. Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- III. Brindar asesoría técnica a las Comisiones en los asuntos de su competencia, y
- IV. Las demás que deriven del Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo, la propia Comisión y demás disposiciones aplicables.

A petición del Presidente de la Comisión, podrán participar otros funcionarios del Instituto para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión.

Capítulo IV Atribuciones de las Comisiones

Artículo 12. Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean remitidos por el Secretario Técnico en los asuntos de su competencia;
- II. Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por el Secretario Técnico, las Direcciones vinculadas con las materias atendidas por las Comisiones y los Consejos Municipales;
- III. Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas directivas del Instituto;
- IV. Solicitar información a otras Comisiones, Direcciones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria, debiendo, asimismo, proporcionar la información que les sea solicitada a la brevedad posible. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Municipales, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
- V. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto y a particulares, por conducto del Presidente de la Comisión;

- VI. Hacer llegar al Consejo, por conducto del Secretario Ejecutivo, propuestas para la elaboración de políticas y programas generales del Instituto, y
- VII. Las demás que deriven de las leyes electorales, del Reglamento Interior, de este Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al consejo, así como conocer los informes que sean remitidos por el Secretario Técnico en los asuntos de su competencia;
- II. Solicitar información a otras Comisiones, áreas o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de la competencia de los Consejos Municipales, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto y a particulares, por conducto del Presidente de la Comisión;
- IV. Las demás que deriven de las leyes electorales, del Reglamento Interior, de este Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos:

- I. Diseñar políticas generales, criterios técnicos y lineamientos normativos para el ejercicio y control del presupuesto, y someterlas a consideración del Consejo para su análisis, discusión y aprobación, en su caso;
- II. Diseñar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos normativos a que se sujetarán los programas de administración de recursos personales y materiales, servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto, y someterlas a consideración del Consejo para su análisis, discusión y aprobación, en su caso;

- III. Supervisar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto;
- IV. Diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto;
- V. Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su revisión al Consejero Presidente, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115, fracción VI, del Código;
- VI. Supervisar que el gasto del financiamiento del Instituto se ejerza con honestidad, transparencia y estricto apego al presupuesto de egresos;
- VII. Ejercer el presupuesto del Instituto en forma mancomunada con el Consejero Presidente;
- VIII. En su caso, elaborar y proponer al Consejo el proyecto de reasignación del presupuesto del Instituto, una vez que éste haya sido autorizado por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”;
- IX. Proponer al Consejo las transferencias y ampliaciones presupuestales, necesarias para otorgar suficiencia a las partidas agotadas del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda;
- X. Informar trimestralmente al Consejo de la situación económica-financiera del Instituto;
- XI. Emitir el proyecto de acuerdo relativo a la determinación de los montos de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para campañas en proceso electoral que corresponderán a cada partido político, así como a candidatos independientes.
- XII. Supervisar el correcto y oportuno otorgamiento de la prerrogativa de financiamiento público por actividades ordinarias y por actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos;
- XIII. En su caso, presentar un informe trimestral ante el Consejo, respecto a la situación que guardan las multas y sanciones aplicadas por parte del INE a los partidos políticos con inscripción o registro ante el Instituto;
- XIV. Supervisar el correcto y oportuno otorgamiento de la prerrogativa de acceso a radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos locales, a través del tiempo otorgado por el INE;

- XV. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo cuya observancia corresponda a la Comisión; y
- XVI. Las demás que determine el Consejo y las disposiciones aplicables.

Para el caso de lo dispuesto en la fracción VII de este artículo, los cheques por los que se emita el egreso del Instituto, deberán ser firmados por lo menos por el Consejero Presidente y un Consejero Electoral integrante de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

Asimismo, las transferencias electrónicas de recursos económicos, deberán ser autorizadas de manera previa en los formatos que al efecto apruebe el Consejo, para su realización por el Consejero Presidente y uno de los Consejeros Electorales de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos

Artículo 15. Corresponde a la Comisión de Fiscalización:

- I. Vigilar el cumplimiento de la adecuada aplicación de los recursos del Instituto, de conformidad con el presupuesto autorizado y de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulen el ejercicio de los fondos públicos.
- II. Elaborar y proponer al Consejo, manuales de organización y procedimientos de las auditorías, revisiones, solvencias y fiscalización de los recursos que ejerzan las áreas y órganos del Instituto, mediante las normas, métodos y sistemas establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- III. Supervisar, permanentemente, el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto;
- IV. Verificar el cumplimiento, por parte de la Dirección de Administración de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos y egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;
- V. Verificar que las operaciones, informes contables y estados financieros estén basados en los registros contables que lleve la Contaduría General;
- VI. Prevenir y detectar deficiencias o desviaciones en el ejercicio del presupuesto del Instituto, y en su caso, informar al Consejo para que este órgano determine las medidas legales y administrativas conducentes;

- VII. Proponer al Consejo, y en su momento ejecutar el Programa Anual de Auditoría Interna;
- VIII. Emitir anualmente un dictamen técnico de fiscalización respecto del manejo y uso del ejercicio presupuestal del Instituto, y someterlo a análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Consejo;
- IX. Elaborar y proponer al Consejo, medidas de corrección y actualización de procedimientos de fiscalización que permitan el buen encauzamiento de los recursos del Instituto;
- X. En caso de que el INE delegue al Instituto la facultad de fiscalización a los partidos políticos y candidatos independientes, llevar a cabo las acciones necesarias para realizar dicha fiscalización en los términos que determine el INE;
- XI. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo cuya observancia corresponda a la Comisión; y
- XII. Las demás que determine el Consejo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. Corresponde a la Comisión de Organización Electoral:

- I. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los Programas de Organización Electoral;
- II. Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos relacionados con el proceso electoral;
- III. Aprobar y proponer al Consejo los formatos de documentación y material electoral, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INE;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos referentes a la impresión de la documentación electoral y producción del material electoral que apruebe el Consejo;
- V. Supervisar y verificar la impresión de la documentación electoral y la producción del material electoral;
- VI. Elaborar los lineamientos para la entrega y recepción de la documentación y materiales electorales y supervisar su ejecución;
- VII. Vigilar que se recabe la documentación que ordena el Código para la integración de los expedientes, con el fin de que el Consejo efectúe los cómputos respectivos;
- VIII. Proponer al Consejo los lineamientos o actividades relativas a la destrucción y donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del mismo, conforme a las disposiciones de legales aplicables;

- IX. Autorizar al Secretario Técnico el programa de visitas de supervisión a los Consejos Municipales;
- X. Supervisar y coordinar a través de la Dirección de Organización las actividades en materia de Organización Electoral del Instituto;
- XI. Evaluar trimestralmente los programas autorizados para la Comisión;
- XII. Observar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que en materia de Organización Electoral emita el Consejo;
- XIII. Aprobar y proponer al Consejo los convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información;
- XIV. Rendir, en su caso, informes al Consejo sobre las actividades que desarrolle la Comisión;
- XV. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo cuya observancia corresponda a la Comisión; y
- XVI. Las demás que le confiera el Consejo y la normatividad aplicable.

Artículo 17. Corresponde a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

- I. Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los Programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- II. Presentar al Consejo los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y vigilar su ejecución;
- III. Aprobar los contenidos y líneas estratégicas de las campañas institucionales en materia de difusión y promoción de la cultura democrática;
- IV. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de Educación Cívica y Capacitación Electoral que desarrollarán los Consejos Municipales;
- V. Aprobar y proponer al Consejo la firma de convenios con otras instituciones con el objeto de fomentar la educación cívica y la cultura democrática;
- VI. Supervisar y coordinar a través de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica las actividades inherentes a su comisión;
- VII. Realizar las acciones necesarias para la ejecución de las disposiciones vigentes en materia de participación ciudadana, de competencia para el Instituto;
- VIII. Evaluar trimestralmente el cumplimiento de los programas aprobados para la comisión;

- IX. Aprobar y proponer al Consejo programas de investigación, debates, seminarios, talleres y productos editoriales que impulsen la cultura política democrática;
- X. Dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica;
- XI. Aprobar la elaboración de materiales didácticos que requieran los programas de capacitación electoral, educación cívica y difusión de la cultura democrática;
- XII. Vigilar el cumplimiento del cronograma de elaboración de materiales para la capacitación electoral;
- XIII. Informar, en su caso, al Consejo sobre las actividades relativas a la observación electoral;
- XIV. Planear, dirigir y supervisar el establecimiento y funcionamiento de la biblioteca del Instituto y de las bibliotecas de los Consejos Municipales;
- XV. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo cuya observancia corresponda a la Coordinación;
- XVI. Rendir, en su caso, informes al Consejo sobre las actividades que desarrolle la Comisión; y
- XVII. Las demás que le confiera el Consejo y disposiciones aplicables.

Artículo 18. Corresponde a la Comisión de Asuntos Jurídicos:

- I. Brindar la asesoría legal en asuntos de competencia del Instituto, que le sea requerida por el Consejo, Consejos Municipales, Comisiones y Comités;
- II. Vigilar, conforme a las disposiciones legales aplicables, la debida tramitación de los medios de impugnación que se presenten ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones del Consejo, o de los Consejos Municipales;
- III. Atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahoguen las consultas que formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección;
- IV. Atender y proyectar las respuestas a las consultas que sobre la aplicación del Código le formulen al Consejo, con el objeto de conformar criterios de interpretación y aplicación legal y, en su caso, precedentes a observar previo acuerdo del Consejo;

- V. Elaborar y proponer al Consejo, proyectos de reglamentos internos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto;
- VI. Coadyuvar con las demás Comisiones, en la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo;
- VII. Desarrollar, en su caso, conjuntamente con instituciones de investigación jurídica, estudios y análisis sobre la materia político-electoral y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- VIII. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo cuya observancia corresponda a la Comisión; y
- IX. Las demás que determine el Consejo y disposiciones aplicables.

Artículo 19. Corresponde a la Comisión Editorial y Medios de Comunicación:

- I. Proponer al Consejo, la estrategia informativa y de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto en proceso electoral e interproceso, con el objeto de promover el fortalecimiento de la imagen institucional y vigilar su cumplimiento;
- II. Coadyuvar con las demás instancias institucionales en la difusión de los asuntos de sus respectivas competencias;
- III. Promover el manejo proactivo y profesional en la comunicación del Instituto, con los diversos sectores sociales y medios masivos de comunicación;
- IV. Aprobar las políticas y estrategias para el manejo y atención a los medios de comunicación que dan cobertura al organismo y mantener permanente relación con sus representantes, directivos, corresponsales y líderes de opinión en los ámbitos público y privado;
- V. Planear, programar y dirigir los mecanismos que permitan un permanente flujo de información con el sector académico;
- VI. Coadyuvar con la gestión de la participación de académicos y estudiosos de la materia electoral, así como de los partidos políticos, en los productos editoriales del Instituto;

- VII. Supervisar las pautas para el acceso de los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, a los tiempos oficiales de radio y televisión, administrados por el INE;
- VIII. Informar trimestralmente al Consejo, el avance de la ejecución del programa de trabajo de la Comisión;
- IX. Identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas y organismo privados que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto, en materia de comunicación social;
- X. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo cuya observancia corresponda a la Comisión; y
- XI. Las demás que le confiera el Consejo y disposiciones aplicables.

Artículo 20. Corresponde a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género:

- I. Diseñar y coordinar la operación de un sistema integral de planeación, seguimiento y evaluación en materia de equidad, paridad y perspectiva de género;
- II. Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la equidad, paridad y perspectiva de género se integre en todas las áreas, programas y proyectos del Instituto;
- III. Coordinar la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social y nacional, en materia de equidad, paridad y perspectiva de género que se requiera para el fortalecimiento del Instituto;
- IV. Proponer al Consejo lineamientos para la verificación del cumplimiento por parte de los partidos políticos y/o candidatos independientes, de la obligación de la paridad de género en la postulación de sus candidaturas;
- V. Aprobar y proponer al Consejo la implementación de políticas acordes con la legislación estatal y nacional, y con los convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en materia de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género;
- VI. Aprobar la elaboración de material, estudios y eventos en materia de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género;
- VII. Proponer acciones y programas encaminados a la promoción, difusión y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

- VIII. Coadyuvar con la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la realización de actividades que fomenten la educación y la cultura de equidad de género e igualdad de los derechos políticos electorales, con el objetivo de sensibilizar a la población respecto a la Equidad, Paridad y Perspectiva de Género;
- IX. Realizar la recopilación y sistematización de información y estadísticas en materia de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, con el objetivo de difundirla en las plataformas en las que participe el Instituto, creadas para tal efecto;
- X. Informar trimestralmente al Consejo, el avance de la ejecución del programa de trabajo de la Comisión; y
- XI. Las demás que le confiera el Consejo y las disposiciones aplicables.

Artículo 21. Corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, además de las atribuciones que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y el INE determinen, las siguientes:

- I. Ejecutar, dirigir y supervisar las gestiones oficiales ante el INE y coordinar las acciones que lleve a cabo el Instituto con relación a la incorporación de sus servidores públicos al Servicio Profesional Electoral Nacional y su respectivo seguimiento;
- II. Definir y supervisar la implementación de estrategias de comunicación dirigidas a los servidores públicos del Instituto, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de máxima publicidad respecto del contenido y alcance que corresponda, sobre las determinaciones del INE en el marco del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- III. Proponer al Consejo programas y proyectos que requiera el Instituto en relación al Personal de la Rama Administrativa;
- IV. Analizar, discutir y aprobar en su caso, los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los informes de la materia que deban ser presentados al Consejo;
- V. Vigilar y dar seguimiento a las actividades del órgano de enlace entre el Instituto y el INE, que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y tomar las decisiones conducentes para su

- buen desempeño;
- VI. Solicitar información a otras Comisiones, Direcciones o a cualquier Órgano del Instituto, que pudiera considerarse necesaria para el desempeño de las funciones de esta Comisión;
 - VII. Proponer al Consejo los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del Servicio Profesional Electoral Nacional y sus programas específicos, se considere oportuna su colaboración, de acuerdo con la valoración que realice la propia Comisión; y
 - VIII. Las demás que deriven de las Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de las determinaciones del INE, del Código, y las demás que le confiera el Consejo y las disposiciones aplicables.

Artículo 22. Corresponde a la Comisión de Denuncias y Quejas las atribuciones establecidas en el Código, así como en el Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Capítulo VI Obligaciones de las Comisiones

Artículo 23. Las Comisiones Permanentes deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante la primera sesión que celebre en el año del ejercicio correspondiente, lo siguiente:

- I. Un Programa Anual de Trabajo acorde a las fines institucionales; y
- II. Un Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas.

Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo y de resolución e informes sometidos a consideración de la comisión, la fecha de la sesión y la votación respectiva.

Artículo 24. Las Comisiones, así como los comités, en todos los asuntos específicos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, Dictamen o Proyecto de

Acuerdo o Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley de la materia, o en el que haya sido fijado por el Consejo.

Artículo 25. Las Comisiones deberán presentar al Consejo un informe trimestral de las actividades realizadas.

Capítulo VII Procedimiento de rotación de la Presidencia

Artículo 26. En todas las Comisiones Permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación. En caso de las Comisiones Temporales, permanecerá el Consejero Electoral que se designó mediante acuerdo respectivo.

A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al consejero que asumirá las funciones de Presidente de la Comisión, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

Título Tercero Comisiones Unidas

Artículo 27. Con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.

En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de los Presidentes de las Comisiones correspondientes.

Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos el Presidente y uno más de los Consejeros de cada Comisión.

La votación de los proyectos que deriven de las discusiones en las Comisiones Unidas, se efectuará en la Comisión que de común acuerdo se decida, dependiendo la naturaleza del asunto y la competencia del órgano colegiado que se trate.

Título Cuarto Grupos de Trabajo

Artículo 28. Todas las Comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la misma.

Podrán participar en el grupo de trabajo los servidores del Instituto designados por el Presidente de la Comisión, por los miembros de la Comisión, por el Secretario Técnico; y, en su caso, los Comisionados, así como los invitados que, por Acuerdo de las Comisiones, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.

Las Comisiones deberán designar a los coordinadores del grupo de trabajo, quienes deberán informar de los avances en la siguiente sesión que aquéllas celebren.

El Presidente de la Comisión dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.

Las Comisiones Unidas podrán acordar la integración de grupos de trabajo y designar de común acuerdo a su coordinador.

Título Quinto De las Sesiones

Capítulo I Tipos de sesiones

Artículo 29. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses. En el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.

Artículo 30. Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente de la comisión cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros y Comisionados, conjunta o indistintamente. Se considerará como solicitud conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de los Consejeros y Comisionados.

Se entenderá solicitud indistinta cuando se efectúe por la mayoría de los Consejeros o Comisionados. En ellas podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 31. Serán sesiones públicas aquellas en las que concurren integrantes, en términos de lo ordenado en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 32. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurren únicamente Consejeros, cuando así emita la convocatoria el Presidente de la Comisión por la naturaleza de los asuntos a tratar, fundando y motivando dicha determinación.

El Presidente de la Comisión deberá señalar de manera fundada y motivada porque el asunto a desahogarse por la Comisión, se considera que debe tratarse con reserva.

Artículo 33. En aquellos casos que el Presidente de la Comisión considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 37, primer párrafo, del presente Reglamento. Incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Comisión.

Capítulo II Asistencia a las Comisiones

Artículo 34. El Consejero Presidente y los Consejeros tendrán el derecho de asistir y participar con voz en las sesiones de las Comisiones a las que no pertenezcan.

Los Comisionados podrán participar en todas las sesiones de las Comisiones, salvo en las de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Fiscalización; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, y de Denuncias y Quejas.

Artículo 35. Los titulares de la Direcciones que no funjan como Secretarios Técnicos, asistirán a las sesiones de las Comisiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, sólo con derecho a voz.

Artículo 36. Las Comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de su Presidente, a los servidores públicos del Instituto o a cualquier persona, para que

exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.

Capítulo III Convocatoria

Artículo 37. La convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con 3 días hábiles de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y cuando menos con un día hábil de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria.

Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y, en su caso, el carácter público o privado de la misma, así como el proyecto del orden del día a tratar.

Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, el Presidente de la Comisión procurará cerciorarse de que los Consejeros que la integren no se encuentren comprometidos en otros encargos o Comisiones institucionales que les impida su participación, salvo lo dispuesto por el artículo 33 de este Reglamento.

Asimismo, el Presidente de la Comisión procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión.

Artículo 38. La convocatoria la emitirá el Presidente de la Comisión, pero podrá formularse por el Secretario Técnico sólo en los casos siguientes:

- I. Cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, en caso de que el Presidente de la Comisión se negare a realizarla;
- II. Cuando haya concluido el periodo a que se refiere artículo 26, primer párrafo, del presente Reglamento, a efecto de que la Comisión respectiva designe al Consejero que fungirá como Presidente de la Comisión, según sea el caso;
- III. En caso de la ausencia definitiva del Presidente de la Comisión, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la misma, en forma conjunta o indistinta, con el propósito de designar al Consejero que la presidirá, y;
- IV. Por instrucciones del Presidente de la Comisión cuando medien causas justificadas.

Artículo 39. La convocatoria deberá circularse a todos los integrantes de la Comisión, incluyendo al Consejero Presidente, al resto de los Consejeros y al Secretario Técnico.

Artículo 40. Sin perjuicio de lo previsto por el artículo 135, párrafo segundo, del Código, la convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. Los documentos y anexos que acompañen a la convocatoria se distribuirán preferentemente mediante la cuenta del correo electrónico institucional de cada uno de los funcionarios que serán convocados, así como en la cuenta de correo electrónico de los Comisionados, para ser consultados y descargados por éstos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

En el caso de la convocatoria a sesiones privadas, en el momento de emitirla, el Presidente de la Comisión deberá comunicar por escrito a todos los integrantes del Consejo las razones por las que determinó que alguna sesión debe ser de carácter privado, expresando claramente los motivos y fundamentos que respalden su determinación.

Capítulo IV Orden del día

Artículo 41. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

- I. Lectura, discusión y aprobación en su caso del orden del día;
- II. Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta o minuta de la sesión anterior;
- III. En su caso, relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- IV. Relación de los Proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 42. En las sesiones ordinarias, los Consejeros y Comisionados, en su caso, que integren la Comisión podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. El Presidente de la Comisión consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.

Capítulo V Quórum

Artículo 43. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la comisión, y en su caso, los participantes e invitados de la misma. El Presidente de la Comisión deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.

Artículo 44. Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia del Presidente de la Comisión y de cuando menos la mitad de los Consejeros que la integren. Si después de 15 minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente de la Comisión convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de los dos días hábiles siguientes.

Artículo 45. Para la instalación de las sesiones de las Comisiones conformadas por tres Consejeros Electorales, será necesaria la asistencia del Presidente de la Comisión y de cuando menos uno de los demás Consejeros que la integren.

Será innecesaria la presencia del Presidente de la Comisión para integrar el quórum respectivo, en los casos previstos por el artículo 38 de este Reglamento.

El Presidente de la Comisión podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si el Presidente no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todos los Consejeros y Comisionados que integran la comisión, delegando por escrito su función a uno de los Consejeros integrantes.

Capítulo VI Duración de las sesiones

Artículo 46. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas.

Las Comisiones podrán decidir sin debate, al haber transcurrido el tiempo señalado en el párrafo anterior, prolongarlas por un periodo de tres horas más con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, las Comisiones podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.

Capítulo VII Discusiones

Artículo 47. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la comisión el contenido del orden del día.

Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los Consejeros integrantes presentes.

Cuando sea necesaria la presentación de algún punto del orden del día, por el Secretario Técnico o por quien determine el Presidente de la Comisión correspondiente, la exposición no se sujetará a las reglas aplicables a la discusión de los asuntos.

De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente de la Comisión fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, en el transcurso del debate el Presidente de la Comisión podrá solicitar al Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera o aclare alguna cuestión.

Artículo 48. Cuando un asunto del orden del día conlleve varios puntos de acuerdo o discusión, cada uno de los que sean reservados se sujetarán a las reglas establecidas en el presente artículo.

Los Consejeros, Comisionados y el Presidente de la Comisión, en su caso, harán uso de la voz en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán tres rondas.

En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por ocho minutos para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente de la Comisión cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, el Presidente de la Comisión preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante de la comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres minutos en la tercera.

Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a votar.

Capítulo VIII Mociones

Artículo 49. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- I. De orden, y;
- II. Al orador.

Artículo 50. Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión;
- V. Solicitar al Presidente de la Comisión se conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa;
- VI. Orientar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación;
- VII. Pedir la aplicación del Reglamento, y;
- VIII. Proponer alguna mecánica para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente de la Comisión, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, la intervención del solicitante no podrá durar más de 2 minutos; para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con 2 minutos, de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún consejero y comisionado, distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Presidente de la Comisión deberá someter a votación de la Comisión, la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 51. Cualquier integrante de la Comisión, en su caso, consejero y comisionado presente podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente de la Comisión y contar con la anuencia de aquél a quien se haga. En caso de ser aceptada, la intervención del solicitante

de la moción no podrá durar más de dos minutos. Para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con dos minutos.

Capítulo IX Votaciones

Artículo 52. El Presidente y los Consejeros integrantes de la comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, informe y dictamen que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la comisión considere que están impedidos por disposición legal.

La votación se hará sobre el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por el Presidente de la Comisión o, en su caso, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los Consejeros y Comisionados, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros integrantes presentes.

Artículo 53. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que el Presidente de la Comisión o algún consejero vote el asunto respectivo. La comisión deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.

La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente de la Comisión o lo solicite un consejero o comisionado presente.

Los Consejeros votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.

Artículo 54. En caso de empate de la votación en lo general de un punto que deba ser enviado a Consejo, el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución será turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente.

Si el empate es sobre un punto en lo particular o de proyectos que no sean turnados a Consejo, podrá volver a presentarse el asunto en una siguiente sesión.

El Consejero que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir para su presentación en el Consejo, un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. En su caso, los votos particulares deberán presentarse dentro de los dos días siguientes a su aprobación.

Capítulo X Actas o Minutas

Artículo 55. De cada sesión se levantará un acta o minuta que contendrá:

- I. Datos de identificación de la sesión;
- II. Puntos del orden del día;
- III. Lista de asistencia;
- IV. Nombre del funcionario que fungió en la sesión como Secretario Técnico;
- V. Seguimiento de acuerdos;
- VI. Contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente;
- VII. Sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal; y
- VIII. Síntesis de los acuerdos aprobados.

El proyecto de acta o minuta de cada sesión se someterá a la comisión para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.

Una vez aprobada el acta o minuta por la comisión, el Secretario Técnico deberá enviar copia en medio magnético, a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la normatividad en materia de transparencia.

Tratándose de las Comisiones Temporales, se celebrará una última sesión, la cual tendrá por objeto la aprobación del acta correspondiente, aún y cuando haya finalizado el periodo de su encomienda.

Título Sexto Publicación de Acuerdos

Artículo 56. Las Comisiones deberán publicar los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos así lo requieran y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público en términos de la normatividad del Instituto en materia de transparencia y de acuerdo con las leyes aplicables.

La publicación de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones de la Comisión podrá hacerse mediante la página web del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. Todas Coordinaciones, ahora denominadas Comisiones, a excepción de la Comisión de Denuncias y Quejas, deberán integrarse nuevamente en virtud de las disposiciones del presente Reglamento, para lo cual el Consejo deberá sesionar en un término no mayor a 40 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento.